

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

27059 *ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (primas, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente, la subvención que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital de la producción declarada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 1.700.000 pesetas	35	70
De 1.700.001 a 3.300.000 pesetas ...	15	55
Más de 3.300.000 pesetas	5	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, tendrán la misma subvención que la que corresponda al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano del Plan 1987. El capital asegurado, a efectos de cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada, a través del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, la producción complementaria.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Se establece una subvención adicional del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas colectivas que se suscriban al amparo de lo establecido en la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios y disposiciones complementarias.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva, son compatibles

entre sí. La subvención adicional es compatible y sumable a la de contratación colectiva.

Sexto.-A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. L.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27060 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de septiembre de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en hortalizas, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, en su modalidad de alcachofa, para la Comunidad Foral de Navarra.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 31487, segunda columna, segundo.-, segunda línea, donde dice: «de seguro y tarifas que la «Agrupación Agrícola Española de»»; debe decir: «de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de»».

En las mismas página y columna, sexto.-, primera línea, donde dice: «Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre cuantía de»; debe decir: «Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de».

En la página 31488, primera columna, primera.-, helada; quinta línea, donde dice: «cia de alguno de los siguientes rizomas (raíces, garras, zarpas.»; debe decir: «cia de algunos de los siguientes efectos: muerte, o detención irreversible del desarrollo de los rizomas (raíces, garras, zarpas.».

En la página 31488, primera columna, segunda.-, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Quedan excluidas del ámbito de aplicación y, por tanto, no»; debe decir: «Quedan excluidas del ámbito de aplicación del seguro y, por tanto, no».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «En ningún caso, las garantías tomarán efecto antes del arraigue de las»; debe decir: «En ningún caso, las garantías tomarán efecto antes del arraigue de las».

En las mismas página y columna, quinta.-, segunda línea, donde dice: «vigor.-El tomador del Seguro o al asegurado deberá formalizar la»; debe decir: «vigor.-El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la».

En las mismas página y columna, séptima.-, octava línea, donde dice: «transferencia. Copia de dicho justificante de deberá adjuntar ab»; debe decir: «transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar ab».

En las mismas página y columna, duodécima.-, primera línea, donde dice: «Muestras testigos.-Como aplicación a la condi»; debe decir: «Muestras testigos.-Como ampliación a la condi».

En la página 31489, segunda columna, decimotercera, a), 4., primera línea, donde dice: «Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el»; debe decir: «Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el».

En las mismas página y columna, decimotercera, b), cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «La pérdida de indemnización sólo se producirá en caso de totab»; debe decir: «La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de totab».